

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
30 JUL 2002	
SEC: D	HORA: 16:30

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## Excepciones en la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia

**Artículo 1º:** Exceptúase de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a todos aquellos préstamos con o sin garantía hipotecaria originariamente convenidos en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera y transformados a pesos por las normas que se dictaron al efecto, otorgados por entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, por sociedades cooperativas y por asociaciones mutuales a pequeñas y medianas empresas y/o a personas físicas que formen parte de las respectivas sociedades, cuando el préstamo se hubiera destinado a inversiones, capital de trabajo, o gastos necesarios para el mejor funcionamiento de la empresa, siempre relacionados con el objeto social para el cual fueron creadas, sin límite de monto.

**Artículo 2º:** A partir del 1º de octubre de 2002 las obligaciones de pago resultantes de los préstamos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, se actualizarán en función del Coeficiente de Actividad Industrial y del Comercio Minorista, que resultará del promedio ponderado entre el Estimador Mensual Industrial (EMI) y el Índice de la Actividad del Comercio Minorista (IACM) que confeccionará y publicará el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía. Hasta esa fecha se mantendrán las tasas de interés vigentes a la fecha del presente, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables. El Poder Ejecutivo Nacional oportunamente determinará las tasas de interés aplicables en el momento de entrada del nuevo índice.

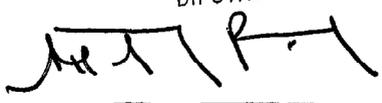
**Artículo 3º:** El Ministerio de Economía de la Nación elevará al Poder Ejecutivo Nacional un proyecto de reglamentación de las presentes disposiciones, dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

**Artículo 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
 ALFREDO BRAVO  
 DIPUTADO DE LA NACION

  
 OSCAR R. GONZALEZ  
 DIPUTADO DE LA NACION

  
 RUBEN H. GIUSTINIANI  
 DIPUTADO DE LA NACION

  
 DR. HECTOR T. POLINO  
 DIPUTADO DE LA NACION

  
 ARIEL BASTEIRO  
 DIPUTADO DE LA NACION

  
 EDUARDO GARCÍA  
 DIPUTADO DE LA NACION